



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE
EJERCICIO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO
TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

Los suscritos Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Jorge Gaviño Ambriz, Coordinador y Vicecoordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma laboral aprobada por el Congreso de la Unión y la legislación federal secundaria, prevén en materia y ascenso de los trabajadores que este deriva de un concurso escalafonario convocado por la Comisión Mixta de Escalafón, una vez que se origina una vacante en plaza superior a la desempeñada, lo que origina corrimiento del escalafón en las plazas hasta llegar a la de última categoría. Por lo que hace al ingreso, las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas en un 50% por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, previo estudio por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato (Art. 62 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



No obstante lo anterior, en el artículo 35 inciso E numeral 9 de la Constitución de la Ciudad de México y en los artículos 276, 278, 280, 281 375, 386, 388 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, marginan el procedimiento previsto en la legislación federal y permiten el ascenso e ingreso de los trabajadores únicamente interviniendo la parte patronal. En esas condiciones, la legislación local contraviene el principio de progresividad y se aparta del procedimiento para el ingreso y ascenso de servidores públicos previsto en el artículo 123 Apartado B y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, la legislación federal establece la separación en el empleo de los trabajadores en los casos en que incurran en alguna causal prevista por el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, supuesto en el que se requiere seguir el procedimiento que fija el artículo 46 bis del propio ordenamiento y autorización del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en algunos casos.

Si bien en la Ciudad de México se creará un tribunal que conozca de la autorización del cese aludido, esa circunstancia no faculta a la parte patronal para que substancie y decida unilateralmente la separación de los trabajadores de sus empleos, pues solo se sustituye el Tribunal Federal por uno Local, no así que se resuelvan solo por la parte patronal

No es obstáculo a la consideración anterior, el hecho de que las disposiciones legales en materia de trabajo iniciaron su vigencia y aplicación el 1 de enero de 2020, ni tampoco que solo se apliquen a los trabajadores de nuevo ingreso, habida cuenta que se trata del trabajo a realizar en las mismas plazas que han quedado vacantes, pero que continúa la necesidad de que alguien realice las funciones propias de ella.

Considerar lo contrario genera un acto de discriminación laboral entre personas que se encuentran colocados en el mismo plano, merced a que distingue trabajadores anteriores y nuevos respecto de sus derechos laborales, cuando el trabajo es un derecho que exige respeto y dignidad para quien lo presta y no admite condiciones distintas para el ingreso, ascenso y separación de quien lo presta, por prohibirlo el principio de progresividad que rige la materia.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II LEGISLATURA

En esa virtud, deberá aplicarse la legislación de la Ciudad de México tratándose de empleados de confianza, no así de los demás trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ello, porque la Ley Orgánica de mérito, afecta la base trabajadora, ya que prevé la creación de un comité con funciones decisivas en torno al ingreso y ascensos al servicio público, de tal manera que no participa la Comisión Mixta de Escalafón, ni está representación en esas actividades, cuando el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y su ley reglamentaria no establecen esas disposiciones; pues solamente interviene la parte patronal en esos movimientos, es decir, de manera unilateral.

En resumen, se trata de evitar un conflicto de normas y actos que atenten contra el parámetro regular de constitucionalidad. Y con ello, que se violenten los derechos humanos y laborales de los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México, permitiendo que en los movimientos escalafonarios, participen de manera incluyente, la representación de los trabajadores. Para una mejor comprensión de lo propuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULOS TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS
<p>DÉCIMO. - Las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rijan al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución.</p> <p>Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.</p>	<p>DECIMO. - Las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rijan al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución.</p> <p>Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo	<p>Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Las normas relativas al servicio civil de las carrera judicial y administrativa previstas en la presente Ley, serán aplicables a las trabajadoras y trabajadores que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos y valores, auditoría, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, así como a empleados de confianza y aquellos que de manera permanente y general cuenten con facultades de toma de decisiones a nombre y representatividad del Poder Judicial de la Ciudad de México; en tanto que para diversos trabajadores continuará aplicándose régimen previsto por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, aun tratándose de personas de nuevo ingreso.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



PRIMERO A NOVENO.- ...

DÉCIMO.- Las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución.

Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social.

Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la Justicia Laboral de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Las normas relativas al servicio civil de las carrera judicial y administrativa previstas en la presente Ley, serán aplicables a las trabajadoras y trabajadores que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos y valores, auditoría, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, así como a empleados de confianza y aquellos que de manera permanente y general cuenten con facultades de toma de decisiones a nombre y representatividad del Poder Judicial de la Ciudad de México; en tanto que para diversos trabajadores continuará aplicándose régimen previsto por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, aun tratándose de personas de nuevo ingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Firma la presente iniciativa:

Dip. Jorge Gaviño Ambriz

Dip. Víctor Hugo Lobo Román

Recinto Legislativo de Donceles, a 06 de abril de 2022.